



**A LA CONSEJERÍA DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

- Secretaría General de Servicios Judiciales -

Plaza de la Gavidia 10
Sevilla

ASUNTO: SPJ-USO SOLICITA LA IMPLANTACIÓN DE UN COMPLEMENTO RETRIBUTIVO EN CONCEPTO DE "GUARDIA", O EN SU CASO, SUBSIDIARIAMENTE, EL ESTABLECIMIENTO DE UN HORARIO DE FICHAJE DIFERENCIADO COMO "GUARDIA" EN HERMES, PARA LOS JUZGADOS DE FAMILIA ENCARGADOS DE LOS INTERNAMIENTOS NO VOLUNTARIOS PREVISTOS EN EL ART. 763 LEC.

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS, Secretario de Organización del Sindicato Profesional de Justicia (SPJ-USO) en Andalucía, ante ese organismo y por medio del presente escrito comparece y expone:

Que como bien es conocido por esa Consejería, los Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia en nuestra CCAA, también conocen de los asuntos señalados en el art. 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, esto es, internamientos no voluntarios.

Si bien, de entre esos Juzgados especializados, en algunas provincias como en Málaga, existe uno de ellos que se dedica en exclusiva al conocimiento de esos internamientos involuntarios, la generalidad en el resto de provincias es que, dichos asuntos, sean repartidos entre los Juzgados que conocen de tal materia mediante un sistema de turnos, que viene a funcionar como una guardia.

Podemos ejemplificar dicha situación con los Juzgados de Familia de Sevilla capital, en este caso tienen atribuido el conocimiento de esta materia los Juzgados de Primera Instancia nº6, 7, 17, 23, 26 y 30. Dichos Juzgados tienen un turno semanal en el cual conocen de todos aquéllos procedimientos de internamientos no voluntarios que puedan proceder de Centro Médico o Residencia, o bien de cualquiera de los Juzgados de Instrucción de guardia de la capital (cada Juzgado está conociendo una semana de cada seis); por lo cual, la plantilla adscrita al Juzgado que por turno corresponde, estará a disposición del mismo para esos asuntos que puedan ser conocidos por el juzgado durante dicha semana, lo cual tiene que ser computado a efectos mínimos en plantilla durante vacaciones etc... Las diligencias que se derivan de ese tipo de procedimientos serán realizadas durante el tiempo imprescindible, hasta su consecución, estos es, no sólo durante el horario habitual de jornada laboral, sino que el mismo puede extenderse más allá del mismo, sin que ese exceso horario sea retribuido an forma alguna.

Por tanto, los funcionarios y funcionarias que prestan servicio en los Juzgados de Primera Instancia especializados en Derecho de Familia en nuestra CCAA (incluidos los Juzgados Mixtos), que como decimos, conocen internamientos no voluntarios, se encuentran en una situación de discriminación respecto de aquéllos órganos judiciales que prestan un servicio de guardia (con todos aquéllos aspectos que llevan aparejados, como pueden ser la disponibilidad horaria, la determinación de personal mínimo desponible a efectos de vacaciones etc...), y que sin embargo ni les es retribuido mediante complemento alguno, ni tan siquiera les es computable a efectos horarios, por lo que

Nº Reg. Entrada: 202499012609332. Fecha/Hora: 28/11/2024 20:31:20

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		28/11/2024 20:31	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	ok0cnWZ9PQC9vEIUK6xojEUFpk/7H/k0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



cualquier exceso de horas que pudiera darse surante la tramitación urgente de dicho tipo de procedimientos, no les supone beneficio alguno, sino todo lo contrario.

Hay que señalar que, los Jueces/zas, así como los Letrados/as de la Administración de Justicia, de los órganos judiciales a los que venimos aludiendo, conforme a los datos que manejamos, perciben un complemento retributivo que trae como base la asunción de las competencias que venimos indicando en materia de internamientos involuntarios.

Desde SPJ-USO, a la vista de lo indicado a lo largo del presente escrito, **entendemos necesario** la implantación por parte de esa Consejería, **de un complemento retributivo en concepto de "guardia", o en su caso, subsidiariamente, el establecimiento de un horario de fichaje diferenciado como "guardia" en Hermes, para los Juzgados de Familia encargados de los internamientos no voluntarios** previstos en el art. 763 LEC.

Por lo expuesto,

SOLICITO DE ESA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS JUDICIALES: Que se tengan por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo, se admita y en su virtud, se den las órdenes oportunas para materializar la implantación por parte de esa Consejería, de un complemento retributivo a los Jugados de Primera Instancia nº6, 7, 17, 23, 26 y 30 de Sevilla en concepto de "guardia", o en su caso, subsidiariamente, el establecimiento de un horario de fichaje diferenciado como "guardia" en Hermes, para los Juzgados de Familia encargados de los internamientos no voluntarios previstos en el art. 763 LEC.

En Sevilla, a 25 de Noviembre de 2024

Fdo. Alfonso Justicia Barajas

Secretario de Organización de SPJ-USO ANDALUCÍA

Nº Reg. Entrada: 2024999012609332. Fecha/Hora: 28/11/2024 20:31:20

ALFONSO JUSTICIA BARAJAS		28/11/2024 20:31	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	ok0cnWZ9PQC9vEIUk6xojEUFpk/7H/k0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			